

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 12 de Octubre de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2021-00131-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: PEDRO SEGUNDO BRITO

Apoderado: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS “COVIPATROL C.T.A.”

Rep. Legal: MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA

Apoderado: NO CONTESTÓ

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandante: PEDRO SEGUNDO BRITO

Apoderado: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 12 de Octubre de 2023

Fin audiencia: 01:32 pm del 12 de Octubre de 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron el demandante y su apoderado. Acto seguido, se dispuso a practicar las pruebas, iniciando por las de la parte demandante en cuyo caso solicito interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada, como quiera que mno se presentó el despacho deja la presunción de ser ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Se practicaron los testimonios de los señores WILKAR GAMEZ OJEDA Y JHON JAIRO MEJIA. Se pasó a practicar pruebas parte demandada en cuyo caso no las solicitó. No habiendo más pruebas que practicar se cerró el debate probatorio. A continuación se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO:** Declarar que entre el demandante **PEDRO SEGUNDO BRITO** y la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS COOVIPATROL C.T.A.**, existió un contrato de trabajo, el cual se inició el 1º de octubre de 2015 y terminó el 30º de junio de 2016, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de ésta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS COOVIPATROL C.T.A.**, a cancelar al DEMANDANTE, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos: a. Por Cesantías **\$563.166**, b. Por Intereses de Cesantías **\$28.403**, c. Por Primas **\$563.166**, d. Por Vacaciones, **\$252.908**, e. Por Concepto de Sanción Moratoria, establecida en el Artículo 99 de la ley 50 de 1990 **\$\$2.899.530**, g. Por salarios, **\$6.069.780**. **TERCERO: DECLARAR** la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo celebrado entre las partes y, consecuentemente, condenar a la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS COOVIPATROL C.T.A.**, a pagar al actor la suma de \$22.981, diarios contados a partir1 de septiembre de 2016 hasta que se haga efectivo el pago total de la deuda. **CUARTO:** costas a cargo de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS COOVIPATROL C.T.A.**, **QUINTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor del demandante y contra la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y**

ESCOLTAS COOVIPATROL C.T.A en la suma de **\$3.461.565 M/L.**, Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

El secretario,

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ